



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 575-2019/MDC

Comas, 27 de noviembre de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS.

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de septiembre de 2019, el Informe N°1472-2019-SGRYOC-GR/MDC y el Informe N°1459-2019-SGRYOC-GR/MDC de la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, el Informe N°092-2019-GR/MDC de la Gerencia de Rentas, el Informe N°169-2019-SGP-GPPR/MC de la Subgerencia de Presupuesto, el Informe N°904-2019-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Dictamen N°006-2019-CEAPP/MDC de la Comisión de Economía, Administración, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Comas, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Comas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la atribución reconocida en el numeral 4 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

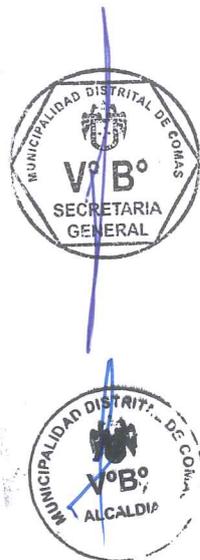
Que, según el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades Mediante, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69 del dispositivo en mención, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, el artículo 2 de la Ordenanza N°2085-MML, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N°1533 y





modificatorias y aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, señala que la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima constituye un requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las Municipalidades Distritales;

Que, los Artículos 3 y 22 del Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señalan que el Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmontes de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas, y que las municipalidades son responsables, en el ámbito de su jurisdicción, de garantizar el cumplimiento de la presente disposición;

Que, el Artículo 28 de la citada norma legal señala que se consideran residuos municipales especiales a aquellos que siendo generadores en áreas urbanas, por su volumen y características, requieren de un manejo particular, tales como residuos de laboratorios de ensayos ambientales y similares, lubricantes, centros veterinarios, centros comerciales, eventos masivos como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias, residuos de demolición o remodelación de edificaciones de obras menores no comprendidos dentro de las competencias del Sector Vivienda y Construcción entre otros, salvo los que están dentro del ámbito de competencias sectoriales. Las Municipalidades deben establecer una tasa especial para la gestión y manejo de los residuos sólidos especiales en caso sus generadores decidan su entrega al servicio de limpieza pública. En caso contrario deben ser dispuestos a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos;

Que, el Artículo 43 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; aprobado por Decreto Supremo N°014-2017-MINAM, señala que, los generadores de Residuos Sólidos municipales especiales son responsables del adecuado manejo de los mismos, debiendo optar por los servicios que brinden una Empresa Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) o la municipalidad correspondiente. En caso opten por el servicio de limpieza pública municipal deberán pagar la tasa correspondiente;

Que, las Municipalidades son responsables, en el ámbito de su jurisdicción, de garantizar el cumplimiento de la presente disposición, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1278;

Que, como parte del proceso de evaluación legal y técnica de la Ordenanza N° 569-2019/MDC inicialmente aprobada, el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha solicitado precisar y ampliar la información brindada en dicha norma, lo cual ha de permitir una mejor comunicación de información y conocimiento de los vecinos del distrito, en relación con el régimen de arbitrios a establecer, aspectos que han sido considerados para la elaboración de la presente ordenanza;

Que, mediante informes de vistos, la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente presenta un nuevo proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Comas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, proyecto que modifica la Ordenanza Municipal N° 569-2019/MDC, con la validación de la Gerencia de Rentas, la Subgerencia de Presupuesto presenta la estructura de costos que demandan la prestación de los mismos;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informes de vistos, emite opinión favorable al Proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal N° 569-2019/MDC, Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Comas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020;



Que, la Comisión de Economía, Administración, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Comas, emite dictamen favorable respecto al nuevo proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Comas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 9 y 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al nuevo proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Comas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con el voto por mayoría de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprueba lo siguiente:

APRUEBAN MARCO NORMATIVO DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO DEL PERIODO 2020

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Marco Legal del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el periodo 2020, es en la jurisdicción del Distrito de Comas.

Artículo 2°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados, por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Comas, los mismos que serán exclusivamente destinados a la financiación del costo de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b) y c) y d) del Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- ARBITRIOS MUNICIPALES

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por Arbitrios Municipales a la prestación de cuatro tipos de servicios que presta la Municipalidad Distrital de Comas:

a) Servicio de Recolección de Residuos Sólidos:

Servicio que consiste en la recolección domiciliaria y transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos provenientes de los predios de la jurisdicción.

b) Servicio del Barrido de Calles:

El servicio integral de la limpieza de las calles del distrito, lavado de veredas, bermas centrales y plazas.

c) Servicio de Parques y Jardines:

La prestación de los servicios de organización, implementación, mejora, mantenimiento, riego y cuidado de las áreas verdes de parques y jardines, bermas centrales y vías con arborización de uso público.

d) Servicio de Serenazgo:

La prestación de los servicios de mantenimiento y mejora de la vigilancia pública apoyo prevención del delito y protección civil, en procura de la seguridad ciudadana.



Artículo 4°.- DEFINICIÓN DE PREDIO

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por predio a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, local industrial o de servicio, centro de abastos, mercados, supermercados y terrenos sin construir y que gozan del servicio que presta la Municipalidad; los cuales se encuentran dentro de la jurisdicción del distrito.

Artículo 5°.- DEUDOR TRIBUTARIO

Son sujetos pasivos afectos a la tasa de Arbitrios Municipales regulados por la presente ordenanza, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Comas cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable solidario el poseedor del predio. Asimismo, se precisa que en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano o de empresas en liquidación que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos

Artículo 6°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los casos previstos en el código tributario:

- a) Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos.
- b) Los conductores de predios que desarrollan actividad comercial, industrial y de servicios que cuentan con autorización municipal



CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 7°.- HECHO IMPONIBLE

La prestación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b) y c) y d) del Artículo Tercero, obliga a los contribuyentes y/o responsables a asumir y pagar los costos que la Municipalidad Distrital de Comas les traslade por concepto de Arbitrios Municipales.

Artículo 8°.- CONFIGURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente y/o responsable solidario se configura al primer día del mes, al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configura el primer día del mes siguiente al que se adquirió la calidad de propietario.

Artículo 9°.- OBLIGACION DE PRESENTAR COMUNICACIÓN

Para efectos de la aplicación del artículo precedente el contribuyente o responsable al pago de los arbitrios, está obligado a comunicar ante la administración tributaria, el acto de la adquisición u ocupación del predio.

Artículo 10°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual; se configuran el día uno (1°) de cada mes y el vencimiento de pago es el último día hábil del mes correspondiente.

Artículo 11°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:





- a) Las delegaciones Policiales de propiedad del estado (para el arbitrio de Serenazgo).
- b) Terrenos sin construir (para el arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y Arbitrio de Parques y Jardines).

Artículo 12°.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de Comas, los predios destinados al desarrollo de sus funciones específicas de Gobierno Local.
- b) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c) Entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas cuyos predios sean destinados a templos, conventos o monasterios.

**CAPÍTULO III
DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS**

Artículo 13°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por los costos efectivos totales de los servicios a prestar, descritos en los literales a), b) y c) y d) del Artículo Tercero.

Artículo 14°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

- a) Arbitrio de Barrido de Calles:

Tamaño del frente del predio (metros lineales): Criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la vía pública y se encuentra expresado en metros lineales.

Frecuencia del servicio: Criterio que establece la cantidad de veces que se brinda el servicio dentro de un mes y que mide la intensidad del servicio. En el siguiente cuadro se detalla que en el Grupo I, la frecuencia del servicio es de 20 veces al mes y en el Grupo II, la frecuencia del servicio es de 4 veces al mes.

GRUPO DE SERVICIO	TURNO (FRECUENCIA)	DESCRIPCION DEL PERIMETRO (vías)
GRUPO I	20	Av. Túpac Amaru, Av. Guillermo de La Fuente, Av. Belaunde (Oeste), Av. El Maestro Peruano, Av. México, Av. 22 de agosto, Av. Micaela Bastidas, Av. Jamaica, Av. Sinchi Roca, Av. San Felipe, Av. Los Incas, Av. Universitaria Norte, Av. Metropolitana (Av. Gerardo Unger) Av. Los Ángeles, Av. El Retablo, Av. Héroes del Alto Cenepa (Ex Av. Trapiche- Aut Chillón Trapiche, Av. Carabayllo, Av. El Parral, Av. Sangrara, AV. Los Pinos, Av. Rosa de América, Av. Santa Rosa- Collique, Av. Julio C. Tello- Collique, Av. 03 de Octubre, Av. Miguel Grau
GRUPO II	4	Vías no consideradas en el Grupo I

Cuadro de Relación de Grupos del servicio de calles (Grupo I y Grupo II) y frecuencia que se presta el servicio de Barrido de Calles para el periodo 2020.





b) Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos para uso casa habitación:

- **Uso del Predio:** Criterio determinante para la calificación del predio destinado a casa-habitación.
- **Tamaño del Predio:** El tamaño referido al área construida expresada en metros cuadrados.
- **Número de habitantes por Predio:** Es el número de habitantes declarados por el deudor tributario en el caso que no hubiera declarado el mismo se tomará en cuenta el promedio de habitantes del distrito obtenido de la información proporcionada por el INEI.

b.1. Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos para uso distinto de casa habitación:

- **Uso del Predio:** Este criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos, y por consiguiente, los niveles de requerimiento del servicio.
- **Tamaño del Predio:** El tamaño referido al área construida de un predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él, y por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

c) Arbitrio de Parques y Jardines Públicos:

- **Ubicación del Predio respecto de las áreas verdes:** De acuerdo a lo cual se diferencia entre los predios del distrito en función a su ubicación Frente a Áreas verdes (FAV), Cerca de Áreas Verdes (CAV) y Lejos de Áreas Verdes (LAV).

d) Arbitrio de Serenazgo:

- **La ubicación del predio por zonas:** Según la zona en la que se encuentre el predio, el riesgo de peligrosidad presenta variaciones; por lo que, se han determinado ocho zonas según el grado de peligrosidad.
- **Uso del Predio:** Criterio que mide la exposición al riesgo por actividad que se realiza en el predio.

Artículo 15°.- INCENTIVO POR PRONTO PAGO

Los contribuyentes que efectúen los pagos de sus obligaciones tributarias del ejercicio 2020, tendrán un descuento en los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo de la siguiente manera:

- Casa Habitación 10% de descuento sobre el monto insoluto.
- Otros usos distintos a casa habitación 2% de descuento sobre el monto insoluto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- APROBACIÓN

Aprobar el Informe Técnico Financiero de costos, distribución y estimación de ingresos para establecer las tasas del Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al periodo 2020, las Estructuras de Costos contenidas en el Anexo I, las Tasas de los Arbitrios de Barrido de Vías, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Jardines y Serenazgo y el Informe Técnico Financiero desarrollados en el Anexo II, que como anexos, forman parte de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - TOPES DE INCREMENTO DE LAS TASAS DE ARBITRIOS

Fijese un tope máximo de incremento del 15% de las Tasas de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2020 respecto de las aprobadas para el ejercicio 2019.

TERCERA. - DECLARACIONES JURADAS

Los contribuyentes que no se encuentren de acuerdo con el área, longitud, de frontis, el uso de predios, y el número de habitantes para efectos del cálculo de la Tasa de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos para casa habitación, podrán presentar una declaración jurada rectificatoria en la Gerencia de Rentas, la que servirá para la actualización de la Base de Datos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de 01 de enero de 2020, una vez que se haya efectuado la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que lo ratifique, el texto de la Ordenanza, Informe Técnico, Estructuras de Costos y Estimación de Ingresos, en el Diario Oficial El Peruano, esta será visualizada ingresando al portal del SAT de Lima, www.sat.gob.pe y en el portal de la Municipalidad Distrital de Comas: www.municomas.gob.pe

SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Administración y Finanzas; a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión en el portal web de la Municipalidad Distrital de Comas.

TERCERA. - DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza N° 569/MDC y toda disposición que se oponga a la presente.

CUARTA. - FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
PROVINCIA DE LIMA

VICTOR MIGUEL SOTO REMUZGO
SECRETARIO GENERAL (E)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
PROVINCIA DE LIMA

RAÚL DÍAZ PÉREZ
ALCALDE